



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00189-00

Bogotá D.C,

10 AUG 2020

RADICACIÓN: 2020 - 00189
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Al momento de calificar la presente demanda, encuentra el Despacho que en aplicación de lo normado en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso no es competente para asumir el conocimiento de la acción por el factor cuantía, ello ante la circunstancia que ninguna de las pretensiones enunciadas individualmente consideradas supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, prevista para el año 2020, para la tasación de la mayor cuantía. Téngase en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular donde la cuantía la determina el valor de la pretensión al tiempo de la demanda la cual asciende a la suma de \$ 102.000.000.00. Debe recordarse que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, etc. 00 y la mayor cuantía está determinada para el año 2020 en la suma de \$ 131.670.450.

Es así que de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código de General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Artículo 26 Ibídem, el Juzgado rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia – factor cuantía.

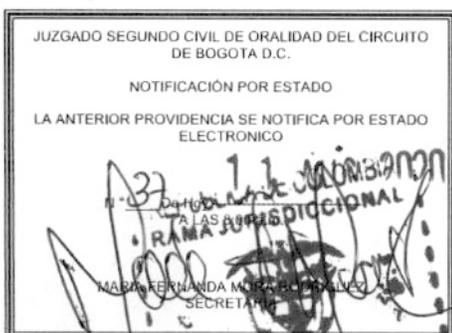
Como quiera que son competentes para conocer del presente asunto los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- DECLARARSE incompetente este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que la demanda sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales - reparto – de esta ciudad. Líbrese oficio.

TERCERO.- Por Secretaría déjense las constancias y registros pertinentes.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

jado

SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO